REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV- 87 -24
(De 6 de Marzo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Ofertas e Inversiones, S.A.,** sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 709862 (S) se le autorizó para oferta pública de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Treinta y Ocho Millones de Dólares (US$38,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No. SMV-354-18 del 10 de agosto de 2018 y sus modificaciones;

Que **Ofertas e Inversiones, S.A.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 29 de febrero de 2024;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Treinta y Ocho Millones de Dólares (US$38,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución No. SMV-354-18 del 10 de agosto de 2018 y sus modificaciones, de la sociedad **Ofertas e Inversiones, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	**Términos y Condiciones Originales**	**Términos y Condiciones a Modificar**
Bonos Serie C (Senior) Tasa, Cómputo y Pago de Intereses	6.- Tasa, Cómputo y Pago de Intereses (a) Pago de Intereses: Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés"). Los Bonos Serie A (Senior) … Los Bonos Serie B (Senior) … Los Bonos Serie C (senior) devengarán una Tasa de Interés (i) durante los primeros cinco (5) años a partir de la Fecha de Liquidación de dicha serie, hasta	6.- Tasa, Cómputo y Pago de Intereses (a) Pago de Intereses … Los Bonos Serie A (Senior) … Los Bonos Serie B (Senior) … Los Bonos Serie C (senior) devengarán una Tasa de Interés (i) durante los primeros cinco (5) años a partir de la Fecha de Liquidación de dicha serie, hasta el 14 de diciembre de

	el 14 de diciembre de 2022, una tasa variable de Libor tres (3) meses más tres punto veinticinco por ciento (3.25%), sujeto a un mínimo de cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, y a partir del 15 de diciembre de 2022 una tasa variable que resulte al sumarle tres punto veinticinco por ciento (3.25%) a la tasa SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés y (ii) a partir del sexto (6to) aniversario al décimo (10mo) aniversario de la Fecha de Liquidación de dicha serie, una tasa variable que resulte al sumarle tres punto veinticinco por ciento (3.25%) a la tasa SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.	2022, una tasa variable de Libor tres (3) meses más tres punto veinticinco por ciento (3.25%), sujeto a un mínimo de cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, y a partir del 15 de diciembre de 2022 una tasa variable que resulte al sumarle tres punto veinticinco por ciento (3.25%) a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés y (ii) **a partir del 14 de marzo de 2024 y hasta su Fecha de Vencimiento, una tasa variable que resulte al sumarle dos punto cincuenta por ciento (2.50%) a la tasa SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.** **Sin perjuicio de lo anterior, únicamente para el Periodo de Interés que inicia el 15 de diciembre de 2023 y termina el 15 de marzo de 2024, el Emisor podrá a su sola discreción comunicar e instruir al Agente de Pago, que para el Día de Pago de Interés que corresponde a dicho Periodo de Interés (es decir el pago a ser realizado el 15 de marzo de 2024), se aplique retroactivamente la Tasa de Interés detallada en el literal (ii) anterior.**
	Los Bonos Serie D (subordinada) …	Los Bonos Serie D (subordinada)…
	Los Bonos Serie E (subordinada) …	Los Bonos Serie E (subordinada)…
	(b) Tasa de Sucesión de SOFR a Plazo Ajustada	(b) Tasa de Sucesión de SOFR a Plazo Ajustada **o de SOFR a Plazo, según aplique**:
	(i) si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe, una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada (incluyendo cualquier ajuste	(i) si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe, una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada **o de la tasa SOFR a Plazo** (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la

	matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (para los efectos de este contrato, la "Tasa de Sucesión"). (ii) … (iii) En caso de que el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa SOFR a Plazo Ajustada utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI. (iv) … (v) … (vi) … (vii) … (viii) Las disposiciones establecidas en la subsección 6(b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.	referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (para los efectos de este contrato, la "Tasa de Sucesión"). (ii) … (iii) En caso de que el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa SOFR a Plazo Ajustada **o la tasa SOFR a Plazo, según aplique,** utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI. (iv) … (v) … (vi) … (vii) … (viii) Las disposiciones establecidas en la subsección 6(b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo Ajustada **o sobre la tasa SOFR a Plazo**, según aplique, o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan. Declaran las partes que la aplicación de la

M

	Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vea la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV. (c) Definiciones …	Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vea la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV. (c) Definiciones…

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mr